

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 19.

Secretaría.—Negociado 1.º

Comisión Provincial.

En la protesta formulada por Don Martín Blázquez, Vocal de la Junta municipal del Censo, y demás consortes, vecinos y electores del distrito de Osornillo, contra la proclamación de Concejales hecha por la indicada Junta en 5 de Diciembre último, por no habersele notificado para la sesión que debió celebrarse el 28 de Noviembre próximo pasado, al objeto de la designación de adjuntos, ni tampoco para la de 5 de Diciembre en que tuvo lugar la proclamación de candidatos, y á pesar de todo ello, se presentó uno y otro día en el local designado al efecto, á las ocho de la mañana, permaneciendo hasta las doce á las puertas de dicho local, para ver si se abrían, presentándose en este tiempo Leandro Cebrián y D. Estéban Guerrero, para hacer entrega de sus propuestas, di-

rigiéndose al exponente, como Vocal de la Junta, y ante testigos le hicieron entrega de ellas, solicitando, en consecuencia, la nulidad de la proclamación:

Visto el expediente electoral, en el que aparece el acta de la sesión de la Junta municipal del Censo, celebrada en 5 de Diciembre último, constituyéndose la Junta á las ocho de la mañana, en el local de la Sala Capitular, para proceder á la proclamación de candidatos, proclamando definitivamente como Concejales á Maximino González, Mariano Cebrián y Pedro Redondo, igual al número de los que habían de elegirse, los cuales lo solicitaron en forma y fueron propuestos por Ignacio Diego y Romualdo Martín; Pedro Márcos y Leandro González; Santos Ramos y Gabriel Redondo, respectivamente, sin que se acredite el carácter de ex-Concejales, ni se acompaña al expediente la certificación que previene la Real orden de 24 de Noviembre de 1909:

Vistos los artículos 24 y 26 de la ley Electoral y Real orden de 24 de Noviembre de 1909:

Considerando que las propuestas formuladas por los Sres. Diego, Martín, Márcos, González, Ramos y Redondo, en favor de los tres candidatos proclamados definitivamente como Concejales por la Junta municipal del Censo, no se hallan ajustadas á las prescripciones anteriormente citadas, toda vez que no se acredita en debida forma el carácter de ex-Concejales, y sin que por el Secretario de dicha Junta se expidiera la certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquéllos que hubiesen sido Concejales y no hayan fallecido en un plazo

anterior de 20 años, á fin de que las referidas Juntas los tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos, cometiéndose con estas omisiones, una infracción de las disposiciones referidas, que lleva en pos de sí un vicio de nulidad; y

Considerando que del duplicado de la citación hecha á los Vocales de la Junta municipal del Censo, para la sesión celebrada el 5 de Diciembre último, en que tuvo lugar la proclamación de Concejales, aparece debidamente acreditada la citación del Vocal D. Martín Blázquez, que por haberse negado á firmar, lo hicieron los testigos D. José García y Romualdo Martín, y no resultando por otra parte comprobado el otro extremo de la protesta, de haberse presentado el Sr. Blázquez en el local donde debiera tener lugar el acto de proclamación á las ocho de la mañana, encontrándole cerrado, es infundada la reclamación y debe desestimarse; la Comisión, en sesión del día de hoy, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 99 de la ley Provincial, 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y número 4.º de la Real orden circular de 26 de Abril próximo pasado, acordó declarar la nulidad de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en 5 de Diciembre último á favor de D. Maximino González Osorno, Mariano Cebrián Polo y Pedro Redondo Casero, á quienes se notificará esta resolución, en la forma dispuesta en los artículos 146, párrafo 2.º de la ley Provincial y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, publicándose en el *BOLETÍN OFICIAL* en el término de quinto día, por si les conviniera utilizar el re-

curso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique ó se inserte en el periódico oficial, presentando la correspondiente instancia, bien ante la Comisión, ó al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados é inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 18 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

En la protesta formulada por Don Angel González, como apoderado en forma legal de D. Mariano Bravo y Angel García, vecinos, electores y proclamados candidatos para tomar parte en las elecciones verificadas en Dueñas el 12 de Diciembre último, contra su validez, por haber ejercido coacciones el Alcalde D. Juan Dueñas, recomendando la candidatura de D. José García, D. Pablo y Don Leandro López, á la mayor parte de los electores á quienes visitó en su casa, y á los arrendatarios de consumos, solicitándoles el voto, estando en la plaza de la Iglesia, manifestando que ya sabían que podía hacer algo en pro ó en contra de ellos; que el día de la elección se colocó á la puerta de los Colegios, repartiendo candidaturas; que es público y notorio que se compraron votos en favor de los Sres. D. José García y Don Leandro López, por D. Emilio Aguirre y sus agentes electorales:

Visto el escrito de defensa suscrito por los Concejales proclamados Se-

ñores García y López, quienes manifiestan: que los reclamantes no aportan prueba alguna en justificación de los extremos de su protesta, negando por tanto el contenido de ella, y aun cuando resultase probado que el Alcalde recomendara determinada candidatura y por los agentes electorales se compraran votos, estos hechos no producirían la nulidad de la elección, sino que darían lugar á otra clase de procedimientos, establecidos en la ley Electoral, habiéndose guardado y cumplido en la elección las prescripciones de ésta, debiendo desestimarse la protesta formulada por el Sr. González:

Vistos los artículos 24, 26 al 32 y 46, 50, 52 y 53 de la ley Electoral vigente:

Considerando que la protesta formulada por el Sr. González se limita á denunciar, sin justificar, una coacción electoral que se imputa al Alcalde, la cual consiste en haber visitado á los electores y recomendado á la mayor parte de éstos la candidatura de D. José García, D. Leandro y D. Pablo López, y solicitar de los arrendatarios de consumos el voto para éstos, así como haberse colocado á la puerta de los Colegios el día de la elección, repartiendo candidaturas:

Considerando que en el supuesto de que los hechos referidos se hallase probados, éstos caen dentro de las prescripciones de los artículos 67, 68 y 69 de la ley Electoral, y en todo caso darían lugar á procedimientos judiciales contra el Alcalde y agentes electorales, que mediante promesa, dádiva ó remuneración, hubiesen solicitado directa ó indirectamente en favor de dicha candidatura, el voto de algún elector, pero sin que los actos realizados por aquéllos puedan ser motivo para la nulidad de la elección, llevada á cabo con estricta observancia de las disposiciones anteriormente citadas:

Considerando que en tal concepto la reclamación producida por el Señor González es improcedente y carece de fundamento legal en que apoyarse, debiendo ser desestimada; la Comisión, en sesión del día de ayer, acordó en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 79 y 99 de la ley Provincial, 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y número 4.º de la Real orden circular de 26 de Abril próximo pasado, desestimar la reclamación de D. Alberto González, á quien se hará presente en la forma dispuesta en el art. 146 de la ley Provincial y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que contra esta resolución puede alzarse ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de diez días, siguientes al en que se le haga saber en la forma descrita ó aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S.

muchos años. Palencia 19 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dirigida instancia al Sr. Gobernador de la provincia en 3 del corriente por Moisés Rabanal Luis, vecino de Las Heras, en súplica de que se le admita la excusa del cargo de Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo por haber sido Vocal de ella hasta Julio último, según lo acredita con la certificación correspondiente:

Vistos los artículos 92, 93 y 94 de la vigente ley Municipal:

Considerando que aplicables á la elección de las Juntas administrativas las prescripciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, el de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones aclaratorias, la excusa de este interesado debió presentarse ante la Junta administrativa, para que ésta la cursara á la Comisión, que es la llamada á resolver respecto á las que se aleguen antes de la constitución de los Ayuntamientos y Juntas; y

Considerando que la infracción de las disposiciones legales que regulan el procedimiento electoral en materia de protestas, reclamaciones y excusas, impide el que la Comisión pueda conocer de este asunto, siquiera de los antecedentes remitidos se desprenda en absoluto que en la elección de esta Junta no se tuvo en cuenta para nada el procedimiento estatuido en la vigente ley Electoral; la Permanente, en sesión de 18 del actual, acordó, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que no há lugar á conocer de la excusa de Moisés Rabanal Luis, Presidente de la Junta administrativa de Las Heras, en el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, por haberla alegado ante autoridad incompetente.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado, publicación en el BOLETÍN OFICIAL y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 19 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Recurrido al Sr. Gobernador civil de la provincia por D. Félix Tejedor Márquez, natural de Villota del Duque, por medio de instancia que lleva la fecha del 1.º de Enero, para que le admita la renuncia del cargo de Concejal la Comisión Permanente de la Diputación, que es incompatible con el de Juez municipal propietario del distrito; y Considerando que una vez posesionado del cargo de Concejal el 1.º del corriente, según se consigna por el interesado en su instan-

cia, no es la Comisión á donde ha de recurrir alegando la causa, sino al Ayuntamiento, conforme al art. 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre próximo pasado; la Comisión, en sesión del día de ayer, acordó, á virtud de lo prescrito en los artículos 99 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que no há lugar á conocer de la instancia de dicho interesado, á quien se notificará la presente resolución en la forma prescrita en los artículos 146 de la ley Provincial y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, por si le conviniera utilizar el recurso de alzada al Ministerio, dentro de los diez días siguientes al en que se le haga saber ó se publique en el BOLETÍN.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados é inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 19 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Vista la instancia que en 3 de Enero próximo pasado dirige al Sr. Gobernador de la provincia D. Eleuterio González Ramos, Vocal de la Junta administrativa de Tarilonte, anejo del Ayuntamiento de Respenda, para que se le admita la excusa del cargo para el que acaba de ser reelegido, mediante haberlo desempeñado hasta 1.º de Julio de 1909, según certificación que acompaña:

Vistos los artículos 91 al 94 de la vigente ley Municipal, 4.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, é igual artículo del de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que establecido en el art. 92 de la ley Municipal que las elecciones de las Juntas administrativas se ajusten á la ley Electoral, la excusa de que se trata debió presentarse dentro de los ocho días siguientes al de la exposición al público de los Vocales elegidos, con el objeto de que se remitiera á la Comisión Provincial, que es la autoridad competente para conocer de ella; y

Considerando que la infracción del procedimiento establecido al efecto impide el que pueda conocer de ella por no haberse presentado en tiempo y forma; la Comisión, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó que no há lugar á conocer de la excusa referida, sin perjuicio del derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, siguientes al en que se haga saber al interesado por medio de notificación con las formalidades prescritas en el art. 146 de la ley Provincial, ó se publique en el BOLETÍN.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado, pu-

blicación en el BOLETÍN y demás efectos, según acuerdo de ayer.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 19 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la protesta formulada por D. Martiniano Martínez y demás consortes, electores del distrito de Vega de Doña Olimpa, contra la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en 5 de Diciembre último, por haberse infringido los artículos 24 y 26 de la ley Electoral al no admitirse las propuestas presentadas por los recurrentes, abriéndose el local después de las diez y cerrado mucho antes de las doce:

Visto el expediente electoral, del que aparece que D. Juan Fernández y D. Simeón Ibáñez, como Concejales, presentan en una sola propuesta, para candidatos, á D. Emeterio Franco, Estéban Ibáñez y Anastasio Relea, sin que se acredite tal carácter, ni se unan las instancias en las que lo soliciten los candidatos ó sus apoderados en forma legal:

Vista el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo en 5 de Diciembre, de la que resulta: que á la hora de las ocho se constituyó en sesión pública en la Sala Capitular, para proceder á la proclamación de candidatos, anunciando el Presidente en alta voz que daba principio el acto, invitando á los candidatos ó sus apoderados para que hicieran entrega de los certificados de sus propuestas, y hecho así, se procedió al examen, lectura y comprobación de las presentadas por los dos Concejales, y encontrándolo todo arreglado á la ley, proclamó definitivamente candidatos, por no haber habido mayor número que los que habían de elegirse, á Don Emeterio Franco, Estéban Ibáñez y Anastasio Relea:

Vistos los artículos 24 y 26 de la ley Electoral:

Considerando que la propuesta formulada por D. Juan Fernández y D. Simeón Ibáñez á favor de los tres candidatos que aparecen proclamados no se ajusta á lo establecido en los anteriores preceptos, toda vez que no se acredita el carácter de Concejales de los proponentes, ni se solicitó por los candidatos:

Considerando que proclamado como candidato D. Emeterio Franco, Vocal de la Junta municipal, que intervino en la sesión en que tuvo lugar dicho acto, suscribiendo el acta, se infringió el contenido de la Real orden de 24 de Abril último, en la que se establece una incompatibilidad, toda vez que los Vocales de la Junta pueden solo ser proclamados candidatos para el efecto de nombrar Interventores; y

Considerando que del acta de la

sesión de la Junta municipal, correspondiente al día 5 de Diciembre último, aparece que se constituyó á las ocho de la mañana y sin que por parte de los recurrentes se justifique con documento alguno que hicieran propuesta ante la Junta, siendo por lo tanto infundada la protesta que se formula respecto á estos dos extremos; la Comisión, en sesión del día 18 del corriente y en uso de las facultades que á la Comisión confiere el art. 99 de la ley Provincial, 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y núm. 4.º de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 de Abril próximo pasado, acordó la nulidad de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal en 5 de Diciembre último, notificando esta resolución al recurrente y demás interesados, en la forma dispuesta en los artículos 146 de la ley Provincial y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL en el plazo de quinto día, por si les conviniera utilizar el recurso de alzada dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique ó se inserte en el periódico oficial, presentando la correspondiente instancia ante la Comisión ó al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 19 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

En la reclamación producida por D. Ladislao Gallego Polo, vecino y elector de Villodre, solicitando se deje sin efecto la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en 5 de Diciembre último, por haber infringido lo establecido en la ley Electoral, puesto que los Concejales proclamados con arreglo al art. 29, han sido propuestos por los mismos Vocales de la Junta, que tienen el carácter de Concejales, y sin que los candidatos lo hayan solicitado:

Vista el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo en 5 de Diciembre último, de la que resulta que la expresada entidad proclamó como Concejales á D. Alejandro Torres Gallardo, D. José Gallego Torres y D. Angel Delgado Manrique, por ser igual en número á los que habían de elegirse en el distrito:

Visto el expediente electoral, del que aparece que las propuestas de los Concejales proclamados han sido formuladas por D. Francisco Manrique, D. Gregorio Román y Don Eudasio Gallego, que son á la vez Vocales de la Junta municipal del Censo, y asistieron á dicho acto, au-

torizando el acta, sin que lo solicitasen los proclamados ó sus apoderados en forma:

Vista la providencia dictada por la Alcaldía el 2 de Enero, en la que se hace constar que los Concejales proclamados no han alegado causa alguna en contra de la protesta formulada por el Sr. Gallego, á pesar de haber sido citados en forma para ello:

Vistos los artículos 24 y 26 de la ley Electoral:

Considerando que con arreglo á lo establecido en el art. 24 de la ley Electoral «serán proclamados candidatos, los que lo soliciten el Domingo anterior al señalado para la elección, y reunan las condiciones de haber desempeñado el cargo en elección general ó parcial por el mismo término municipal, ó sean proclamados como tales candidatos por dos Concejales ó ex-Concejales»:

Considerando que las propuestas formuladas por D. Francisco Manrique y D. Gregorio Román, á favor de D. Alejandro Torres Gallardo; la de Francisco Manrique y Eudasio Gallardo, en favor de D. José Gallego; así como la de Eudasio Gallego y Gregorio Román, á nombre de D. Angel Delgado, no se ajustan al precepto del artículo citado, toda vez que falta la instancia ó petición de los candidatos solicitando su proclamación ó de las personas legalmente autorizadas por éstos; y

Considerando que los que formularon las propuestas anteriores, se hallan incapacitados por la ley, conforme á la Real orden de 24 de Abril último, puesto que son Vocales de la Junta municipal, y los cuales intervinieron en dicho acto, según así aparece del acta de 5 de Diciembre último, la cual autorizaron, adoleciendo de un vicio de nulidad; la Comisión, en sesión del día de ayer, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el art. 99 de la ley Provincial, 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y núm. 4.º de la Real orden circular de 26 de Abril próximo pasado, acordó dejar sin efecto la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo, notificando al reclamante y demás interesados la presente resolución, en la forma dispuesta en los artículos 146 en su párrafo 2.º de la ley orgánica Provincial y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL en el término de quinto día, por si les conviniera utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, en el plazo de diez, presentando al efecto la instancia, bien al Vicepresidente de la Comisión Provincial ó al Sr. Gobernador civil.

Lo que en ejecución de lo acordado, participo á V. S. para su conocimiento, al de los interesados y publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 19 de Enero de 1910.—El

Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 22 de Enero de 1910.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

CIRCULAR NÚM. 20.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano González y otros Concejales y ex-Concejales del Ayuntamiento de Peña de Campos, contra el acuerdo de este Gobierno por el que se confirmó otro de aquel Ayuntamiento, declarándoles responsables del pago de ciertas cantidades.

Lo que se hace público por medio de esta circular á los efectos de la ley.

Palencia 22 de Enero de 1910.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Constantemente se reciben en la Dirección general de Correos y Telégrafos quejas sobre averías producidas á mano airada en las líneas telegráficas, especialmente por rotura de los aisladores, roturas que son causa de que al quedar los hilos sobre los soportes, se establezcan derivaciones entre ellos y con tierra, llegándose en épocas de lluvias á la completa interrupción de las líneas y á la consiguiente incomunicación de las estaciones en las mismas enclavadas.

Los perjuicios enormes que se originan, tanto á la Administración, como á las Compañías férreas y al público en general, obligan á corregir con todo rigor tales actos de barbarie, razón por la cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á V. S. la necesidad de adoptar medidas encaminadas á evitar su repetición, debiendo excitar el celo de las Autoridades y agentes que de V. S. dependen, para la consecución del fin indicado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1910.—P. D., Alba.—A los Sres. Gobernadores civiles.

En su consecuencia, ruego y encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad despleguen la más eficaz vigilancia, entregando á los Tribunales á los autores, cómplices ó encubridores de los hechos.

Palencia 21 de Enero de 1910.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los partidos judiciales de esta provincia no existen Administradores subalternos de Propiedades y Derechos del Estado y que el único que desempeñaba dicho cargo en el partido de Saldaña, D. José de Hoyos Abia, no rinde cuenta alguna de Administración, he acordado declarar vacantes las plazas de Administradores subalternos del expresado ramo en todos los partidos judiciales de esta provincia, debiendo por tanto cesar D. José de Hoyos Abia, que actualmente viene funcionando en el partido de Saldaña, á partir de la fecha en que esta circular se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo entrega por inventario de cuantos libros, documentos y demás efectos existan en su Oficina al Alcalde de Saldaña.

Al propio tiempo se invita á los que deseen optar á dichos cargos á que presenten sus solicitudes ante esta Delegación, en la inteligencia de que habrán de prestar fianza de doscientas cincuenta pesetas para responder del ejercicio de dicho cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular para el interesado en la presente.

Palencia 20 de Enero de 1910.

—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Don Benigno Lomas Merino, Alcalde constitucional de Torre de los Molinos.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley de Reemplazos, el mozo Enrique de Abia Diez, hijo de Gumersindo y Eustoquia, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 30 del mes corriente y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Torre de los Molinos 15 de Enero de 1910.—Benigno Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Villarrabé 15 de Enero de 1910.

—El Alcalde, Mariano Fernández.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Diciembre último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos					Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo.....	24,81	14,76	>	60,00	80,00	150,00	0,25	2,50	1,00	1,20	2,50	1,00	0,00
Baltanás.....	27,00	18,00	>	110,00	78,00	170,00	0,30	1,20	>	0,75	2,50	1,75	0,00
Carrión de los Condes.....	26,30	18,90	>	80,00	55,00	135,00	0,30	1,20	>	1,20	2,50	2,50	0,00
Cervera de Río-Pisuerga.....	25,00	21,50	>	45,50	44,50	148,00	0,24	0,89	1,10	1,10	2,00	2,25	0,00
Frechilla.....	26,71	20,28	>	50,00	55,00	143,00	0,20	0,70	>	1,20	1,75	2,00	2,00
Palencia.....	27,01	20,70	>	115,00	68,00	175,00	0,30	1,40	>	1,20	2,00	3,75	0,00
Saldaña.....	23,50	16,00	>	60,00	60,00	170,00	0,35	1,40	>	1,25	2,50	4,00	0,00
Precio medio general en la provincia.....	25,81	18,59	>	75,07	62,21	155,00	0,27	1,32	1,05	1,12	2,27	2,46	2,00

PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	LOCALIDAD.	Quintal métrico.
			Pts. Cts.
Precio máximo.....	Trigo.....	Baltanás.	27,00
		Cebada.....	21,50
Idem mínimo.....	Trigo.....	Saldaña.	23,50
		Cebada.....	14,76

Palencia 19 de Enero de 1910.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Benito Francia y Ponce de León.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria llamando á Bautista Veiga Díaz (a) Canedo.

NOMBRES, apellidos y apodo del procesado.	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio.	EDAD, señas personales y especiales.	Último domicilio.	DELITO, Autoridad ante quien ha de presentarse y plazo para ello.
Bautista Veiga Díaz (a) Canedo	Santa María de Trobo.— Conductor de ganado...	Veintiseis años.....	Santa María de Trobo. ...	Estafa.—La Audiencia provincial.—Veinte días.

Palencia 20 de Enero de 1910.—El Presidente, Juan Gago.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Practicado por la Comisión nombrada al efecto el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal y descansaderos correspondientes, se hace pública dicha operación para que los propietarios colindantes que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en esta Alcaldía en el plazo máximo de ocho días, contados desde el día de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y á los efectos legales firmo el presente en San Cristóbal de Boedo á 19 de Enero de 1910.—El Alcalde, Manuel Rosales.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Formado el reparto general vecinal para el año 1910, se halla expues-

to al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones que se crean pertinentes contra el mismo.

Meneses 19 de Enero de 1910.—El Alcalde, Saturnino Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Villasila.

Se halla formado por la Junta respectiva y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de consumos de este distrito para el año actual de 1910, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar al día siguiente de transcurrido el término señalado.

Villasila 19 de Enero de 1910.—El Alcalde, Mauro Melendro.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa y con el fin de proveerla en propiedad, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia dicha vacante con el sueldo anual de 89 pesetas 85 céntimos por la asistencia á quince individuos pobres clasificados cada año por este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación municipal durante el término de treinta días, á contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guaza 20 de Enero de 1910.—El Alcalde, Mário Melero.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Hallándose terminados por este Ayuntamiento los repartos de territorial, rústica, pecuaria y urbana y matrícula, se anuncia al público por ocho días para conocimiento del público.

Rivas 15 de Enero de 1910.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

D. Diego Rodríguez García, Alcalde de este distrito municipal de Renedo de Valdavia.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos, ha sido comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento el mozo Juan Pérez Alvarez, hijo de Segundo y Dolores, que nació en 9 de Enero de 1839, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se le cita para que á las diez del día 30 del actual comparezca en la Sala Capitular al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Renedo de Valdavia 17 de Enero de 1910.—Diego Rodríguez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.